

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 110013105015****20220002400**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.,

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante CARLOS ALBERTO RUBIANO GALLO, a la Doctora ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, identificada con la C.C. N° 52.217.845 y T.P. No. 149.566 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "03Pruebas".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **CARLOS ALBERTO RUBIANO GALLO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda), actualmente Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04605873b0f1166f3741f238af20a52d25e922f7c0ff543146be54a936f6daf2**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>